

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 9 0

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**El Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital
de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 3691 de 2009, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No. **2006ER50878** y **2007ER7750** se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud con el fin de adelantar una verificación por daño estructural que presuntamente era ocasionado por un árbol situado en Espacio Público en el inmueble ubicado en la Carrera 75 No. 23 A – 05, Barrio Modelia, en la Localidad de Fontibón, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 21 de febrero de 2007 a la Carrera 75 No. 23 A – 05 de la Localidad de Fontibón, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2485** del 14 de marzo de 2007, en el cual se indica que se efectuó visita técnica al sitio referenciado, encontrando un árbol de la especie acacia, ubicado en espacio público, con altura aproximada de 8 metros, un DAP de 0.47 metros, distanciado del muro del antejardín por 2.1 metros. Se verificó el desarrollo de raíces en la alcantarilla contigua al árbol en el costado oriental, donde no se encontró raíces o daño sobre ésta. En el área del antejardín se abrió una calicata de 0.36 metros de ancho por 1.10 metros de profundo, por 4.5 metros de largo; donde se encontró que solamente una raíz del árbol de 0.035 metros de diámetro cruza hacia la vivienda, a una profundidad de 1.0 metros. De igual manera se hizo seguimiento a una raíz que se dirigía hacia la vivienda, encontrando que a 0.13 metros antes de llegar al muro se profundiza de manera al nivel del muro hasta 0.79 metros sin tocarlo, con un diámetro de 0.04 metros. Se determinó que se trata de la misma raíz encontrada en el antejardín a 1.0 metros de profundidad. Se consideró técnicamente que la raíz del árbol no había ocasionado daño sobre la estructura del muro exterior de la vivienda y por consiguiente tampoco había causado averías sobre el exterior de la vivienda (sala). La raíz encontrada en el antejardín de acuerdo con su diámetro (0.035 metros) no generaba presión sobre los cimientos del muro del jardín.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, a solicitud de los propietarios del inmueble, ésta Secretaría ofició mediante Radicado No. **2007EE8362** del 30 de marzo de 2007 a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) para que emitieran un concepto de verificación que determinara el origen real del daño.

Posteriormente, mediante Radicado No. **2009IE6796** del 21 de marzo de 2009 la oficina de Control de Flora y Fauna de ésta Secretaría informa que en el acta de campo y esquema de la calicata realizada el día 21 de febrero de 2007, anexos al Concepto Técnico 2485 de 2007, se dejó constancia que el sistema radical no estaba ejerciendo dilatación sobre los cimientos de los muros de la vivienda. Adicionalmente, que el árbol evaluado corresponde al individuo adulto de la especie Acacia, con el sistema radical poco extenso (característico de la especie), y la raíz que se requería podar se intervino durante la verificación.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación generada por un árbol ubicado en Espacio Público descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la afectación generada por un árbol situado en Espacio Público ubicado en la

Carrera 75 No. 23 A – 05 de la Localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicados No. **2006ER50878** y **2007ER7750**, presentadas por la presunta afectación generada por un árbol ubicado en Espacio Público ubicado en la Carrera 75 No. 23 A – 05 de la Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 JUL 2009



ÉDGAR ALBERTO ROJAS
Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2009IE6796 de 21/03/2009
C. T. 2485 de 14/03/2007